

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA EN EL HOGAR DE MAYORES

### *Artículo 1. Fundamento legal.*

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 142 de la Constitución Española y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; en relación a los artículos 127 y 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ,aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, el Ayuntamiento de Madrigal de la Vera establece un precio público por la prestación del servicio de cafetería en el Hogar de Mayores, que se regirá por la presente Ordenanza.

### *Artículo 2. Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de servicios de cafetería en el Hogar de Mayores

### *Artículo 3. Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen las instalaciones y disfruten o se beneficien de las actividades prestadas y relacionadas en el artículo 2 de esta ordenanza.

### *Artículo 4. Devengo.*

Se devenga este precio público, y nace la obligación de abonarlo, desde el momento en que se solicita e inicia la prestación del servicio.

### *Artículo 5.- Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

<b>PRODUCTO</b>	<b>PRECIO</b>
CERVEZA SIN ALCOHOL	0,80 €
CERVEZA CON ALCOHOL	0,80 €
COCA COLA , FANTA	1 €
TONICA	1 €
MOSTO Y ZUMOS	1 €
VINO	0,40 €
CAFES	0,80 €
DESCAFEINADO	0,80 €
AGUA ½ LITRO	0,60 €
MENTA, POLEO, TE, MANZANILLA	0,80 €
BITTER KAS	1 €
BATIDOS	1 €

### *Artículo 6. Exenciones, bonificaciones y reducciones.*

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquella que expresamente esté prevista en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### *Artículo 7. Administración y Cobranza.*

El pago de los precios públicos se efectuará por los interesados en el momento de la consumición en la barra de la cafetería.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro junto con testimonio de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación”.